



**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

00069790

HORA: 11:25 hrs *ROSS*  
LUGAR: Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2014.  
Asunto: Se presenta iniciativa.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE**

El suscrito Diputado Gerardo Sánchez Vázquez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Representación Popular, la **Iniciativa de Ley por la que se reforma el artículo 142 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de las tesis aisladas identificadas con los rubros "DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL. EL CONOCIMIENTO DEL ORIGEN BIOLÓGICO DE LA PERSONA TIENE TRASCENDENCIA PSICOLÓGICA Y JURÍDICA PARA EL INDIVIDUO", "DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS NIÑOS" y "DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS MENORES. SU CONTENIDO" ha reconocido el rango constitucional del derecho a la identidad, en virtud de que se encuentra establecido en diversos tratados internacionales de los que México forma parte.
2. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 6 y 15, señala el derecho de los seres humanos al reconocimiento de su personalidad jurídica y de una nacionalidad.
3. Que nuestro país es integrante del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana de Derechos Humanos, instrumentos en los que se reconoce el derecho que tienen las personas a ser registradas y a tener una identidad y que, por su parte los artículos 7 y 8 de la Convención de los Derechos del Niño, establecen el derecho a tener un nombre, adquirir una nacionalidad y a tener relaciones familiares y, además obliga a los Estados Parte a prestar asistencia y protección a dichos derechos.
4. Que aunado a lo anterior, la Organización de los Estados Americanos (OEA), de la que México es integrante, se acogió al Programa Interamericano para

el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad, el cual tiene como una de sus metas lograr el registro civil universal en el hemisferio para el año 2015 y la gratuidad del registro del nacimiento, asegurando de esta forma, el derecho a la identidad.

5. Que el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (por sus siglas en inglés UNICEF) ha señalado que Latinoamérica presenta cifras alarmantes en materia de registro de menores, pues de acuerdo con datos arrojados en la 2da. Conferencia Regional de América Latina y el Caribe sobre Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimiento celebrada el 20 de noviembre del 2011, existe un porcentaje del 18% de niñas y niños menores de 5 años no registrados, ubicados en áreas rurales y un 8% de los que viven en áreas urbanas.
6. Que el estudio denominado "Derecho a la identidad y la cobertura de registro de nacimientos en México en 1999 y 2009", realizado por dicho Fondo en conjunto con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que se desconoce el número total de nacimientos no registrados dentro de los plazos establecidos legalmente para ello, en virtud de que no existen fuentes de información dirigidas a arrojar datos específicos sobre este fenómeno.
7. Que asimismo, en el estudio referido se coloca al Estado de Querétaro entre aquellas entidades con los mayores niveles de registro oportuno, toda vez que al menos el 90% de los nacimientos ocurridos en su territorio en un año, se registran dentro de los primeros doce meses siguientes a su ocurrencia.
8. Que la inscripción en el registro civil del nacimiento de las personas resulta un elemento esencial e imprescindible del derecho a la identidad y por ello, las actas de nacimiento emitidas por el registro civil son consideradas como el documento público que por antonomasia otorga identidad a las personas y por ende, también posibilita el acceso de estas a los beneficios que otorga el Estado.
9. Que por consiguiente, al no realizarse el registro del nacimiento tampoco se reconoce el derecho a la identidad de las personas, lo que redundará en un menoscabo en el resto de sus derechos humanos, ya que se les priva del acceso a los servicios de salud, educativos, a la administración de justicia, el ejercicio de sus derechos políticos, a un trabajo digno, a la obtención de créditos de vivienda y a la posibilidad de crear un patrimonio y en general se le niega su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado, provocando su discriminación, aislamiento e invisibilidad.



10. Que se han identificado diversos fenómenos que impiden el registro de los nacimientos entre los que se encuentran los excesivos requisitos solicitados por el registro civil, el costo de los servicios, la situación migratoria, la lejanía de las oficinas de registro con respecto a las poblaciones y hasta la falta de sensibilidad hacia los usos y costumbres de la cultura indígena.
11. Que ante este escenario y en cumplimiento a los compromisos realizados ante la OEA, el Congreso de la Unión aprobó el "Decreto por el que adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2014, a través del cual se reconoce el derecho de las personas a la identidad y a ser registradas de forma inmediata a su nacimiento, así como la obligación de las autoridades competentes de expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.
12. Que el Artículo Segundo Transitorio del citado decreto, establece que las Legislaturas de los Estados, deberán incorporar en sus ordenamientos legales respectivos dentro del término de seis meses, la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y de la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.
13. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, también conocido como "Plan Querétaro Soluciones Cercanas a la Gente", a través de su eje de desarrollo 3 denominado "Desarrollo Social y Humano" establece como objetivo apoyar el desarrollo de las personas y poner a su alcance las condiciones básicas de salud, educación y empleo.
14. Que asimismo, dicho instrumento rector en el marco del Eje 5 "Gobierno eficiente y cerca de todos", establece como compromiso de la gestión pública, mejorar la actuación gubernamental en referencia a la calidad de los servicios que ofrece, con el fin de lograr un gobierno de resultados cercano a las personas, a través de la modernización del registro civil y la adecuación del sistema de inscripción y certificación de actas.
15. Que acorde a este derrotero del desarrollo estatal se han emprendido diversas acciones para contar con sistemas de registro incluyentes y accesibles a través de los cuales se proporcione a las personas los medios idóneos para acreditar su identidad, especialmente a favor de aquellas en situación de vulnerabilidad.
16. Que como parte de estos esfuerzos, el objetivo de la presente iniciativa es el de garantizar a todos los queretanos el derecho a la identidad, a través de la inscripción gratuita de su nacimiento en el registro civil, así como de la expedición de la certificación del acta respectiva.

Celebración y acta de matrimonio a domicilio:		
En día y hora hábil matutino.	25	17
En día y hora hábil vespertino.	30	21
En sábado o domingo.	35	25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja.	1.8	1
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	65	50
Asentamiento de acta de divorcio judicial.	5	3.5
Asentamiento de actas de defunción:		
En día hábil.	1	0.7
En día inhábil.	3	2.1
De recién nacido muerto.	1	0.7
Constancia de denuncia de no nato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.49	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados.	5	3.5
Rectificación de acta.	1	0.7
Constancia de inexistencia de acta.	1	0.7
Inscripción de actas levantadas en el extranjero.	5	3
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	1	0.7
De otro Estado convenido: La tarifa será independiente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.	2	2

Las zonas a que se refiere este artículo comprenden:

Zona A: Los municipios de El Marqués, Corregidora, Querétaro y San Juan del Río.

Zona B: El resto de los municipios del Estado.

Las oficinas del Registro Civil en el Estado de Querétaro expedirán sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. También será gratuita la certificación que se realice respecto de las actas de nacimiento de personas con discapacidad, adultos mayores y niños y niñas institucionalizados.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día 17 de diciembre del 2014, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

**ATENTAMENTE**

**LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. GERARDO SÁNCHEZ VÁZQUEZ**